

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 369
RADICACION 765204003007-2017-00016-00
EJECUTIVO SINGULAR

Palmira Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil
veintitrés (2023).-

El apoderado judicial mediante memorial aporta al expediente solicitud mediante la cual se pretende se decrete el embargo y secuestro de los dineros y otros depósitos o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado **EDUARDO URBANO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **98.358.714**, por lo que de conformidad con el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a por el cesionario **REINTEGRA S.A.S.** en contra de **EDUARDO URBANO MUÑOZ** y así se dispondrá. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **EDUARDO URBANO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.358.714, en las entidades bancarias **NEQUI, MOVII, LULO BANK S.A., RAPPIPAY COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SANTANDER S.A., IRIS CF – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO CITIBANK, BANCO BANISTMO HBSC Y BANCO COLPATRIA SCOTIABANK** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de \$ **92'000.000,00 (MCTE)**.

SEGUNDO: **LIBRENSE** las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 036 de marzo veintiuno (21) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a558326a32a57221ca0fa3e916ec550fd14191226607883985ed772a930f8eba**

Documento generado en 17/03/2023 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>